

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (05) de mayo de dos mil veintitres (2023)

11001 4003 013 **2018-0525**

Atendiendo lo pedido por la parte demandante y como se advierte que se incurrió en el yerro al citar la fecha de la decisión censurada, siendo lo procedente indicar que corresponde al 1° de septiembre y de 2022, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del CGP., para lo cual, se dispone:

1.- ACLARAR el Numeral 1° de la parte resolutive en el sentido de indicar que la decisión que se repone es la calendada 1° de septiembre de 2022 y no como allí se indicó

2.- Tener para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que la fecha final de suspensión del proceso es hasta el 28 de febrero de 2023.

3.- Requerir a las partes para que informen el resultado de la suspensión del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>20</u> Hoy <u>08/05/2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

Ptg.